

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Despacho Comisorio No. 2575431100022024-00150-00

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. Auxíliese la comisión encomendada por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá a través del despacho comisorio No. 7758 (doc. 002), a fin de que practique visita domiciliaria y rinda informe de la condenada **GISEL TATIANA TORRES OROZCO** a fin de que se establezca el arraigo familiar y social de la misma en la dirección Calle 22 No. 13 Este 80 Torre 10 Apto 203 en el municipio de Soacha, lo cual deberá ejecutarse de manera inmediata.

2. DEVOLVER las diligencias a la oficina de origen, una vez sea realizada la comisión, previas las constancias a que haya lugar.

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de
fecha: 19 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7a9d6a6e72fe2c730226179ea596a6f47fe342e64cfc1473ead42ab5dda8ab**

Documento generado en 18/03/2024 02:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Fijación Cuota Alimentos No. 2575431100022024-00056-00

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial obrante en el documento No. 017 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. Agréguese al expediente la respuesta allegada por la **EPS SALUD TOTAL** (doc. 016) en el que informa la dirección física del demandado **JHONNATAN ROMERO GRIJALBA** señalando que es la Calle 22 No. 8 B – 34 sin señalar la ciudad y con correo electrónico jhon.r_98@hotmail.com
2. En atención al memorial arrimado por la parte actora (doc. 015) en el que da cumplimiento a lo señalado en auto de fecha 01 de marzo de 2024 donde se le requirió informara a que ciudad pertenecía la dirección de domicilio de la parte pasiva (doc. 012) indicando que la dirección física del demandado **JHONNATAN ROMERO GRIJALBA**, la Calle 22 No. 8 B – 34 Barrio Luis Carlos Galán Sarmiento corresponde al municipio de Soacha, por tal y en vista de que no se hace necesario librar despacho comisorio para la práctica de la prueba decretada en el citado auto de fecha 01 de marzo de 2024 (doc. 012) consistente en la visita social al hogar de las partes, en ese orden de ideas dese cumplimiento a lo allí ordenado por conducto de la asistente social del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de
fecha: 19 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b49f8e2b01de8942a9e5eab9a70d79672b537c62c9bf9280ffd7712d272bb2**

Documento generado en 18/03/2024 02:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:	Sentencia
PROCESO:	Cancelación de Patrimonio de Familia
SOLICITANTE:	Adriana Hernández Romero
RADICADO J. 02:	257543110002-2023-00337-00
RADICADO J. 01:	257543110001-2023-00366-00

I.- ASUNTO A DECIDIR

Surtido el trámite propio de la instancia, se pasa a resolver el mérito de la presente demanda de Autorización de Levantamiento de Patrimonio de Familia, solicitado por la señora ADRIANA HERNÁNDEZ ROMERO, en favor de su menor hijo DAVID SANTIAGO VILLARRAGA HERNÁNDEZ.

II.- ANTECEDENTES

1. La demanda:

La señora ADRIANA HERNÁNDEZ ROMERO eleva solicitud antes el Juez de Familia de este Circuito a fin de obtener la cancelación del patrimonio de familia constituido por ella mediante la Escritura Pública No 1848 de fecha junio 27 del año 2015 de la Notaria Segunda de Soacha, y registrado en el folio de Matrícula Inmobiliaria No 051- 178778 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Soacha, con la nomenclatura la Transversal 42 # 14 – 09 Apto 502 INT 2 Conjunto Residencial Heliconia P.H. de este municipio.

2. Trámite procesal:

2.1. La solicitud fue conocida por el Juzgado 32° de Familia de Bogotá, siendo rechazada por competencia mediante auto de 09 de marzo de 2023 y remitida a los juzgados de Soacha, donde inicialmente conoce el Juzgado Primero de Familia, pero que en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el Acuerdo CSJCUA23-84 del 24 de julio de 2023, adicionado por el Acuerdo CSJCUA23-94 del 02 de agosto de 2023, a través los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha, se envió para conocimiento de este Juzgado.

2.2. Con auto de 21 de septiembre de 2023, este Juzgado admitió la demanda y siguiendo el trámite en curso, ordenó a la actora para que allegara la autorización del señor BREINER ALEXANDER VILLARRAGA QUIROGA, en su calidad de progenitor del menor de edad y representante legal.

2.3 Por medio de memorial de 02 de noviembre de 2023, la solicitante allegó al correo institucional de este Juzgado la autorización suscrita ante notaria por el señor BREINER ALEXANDER VILLARRAGA QUIROGA.

2.4. Con base en lo anterior, mediante auto de 27 de noviembre de 2023 el Despacho resolvió tener en cuenta la autorización del señor BREINER ALEXANDER VILLARRAGA QUIROGA y fijar como fecha de audiencia el día 13 de agosto de 2024.

2.5. con memorial de 23 de enero de 2024 la señora ADRIANA HERNÁNDEZ ROMERO solicitó adelanto de la fecha de audiencia, en atención a que realizó una permuta del inmueble de su propiedad del cual se solicita la cancelación de patrimonio de familia y una casa de dos pisos bien inmueble ubicado en la carrera 11 a No 11B 87 sur conjunto residencial el cedro de Santa Ana propiedad horizontal del Municipio de Soacha Cundinamarca cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública No. 03700 en la Notaria Primera del círculo de Soacha con cedula catastral No. 01-01-00-00- 0134-0901 – 9-00-00-0139 y con matrícula inmobiliaria No. 051 – 82743.

2.6. De esta manera, el Despacho accedió a su solicitud y por medio de auto de 07 de febrero de 2024 accedió su solicitud y ordenó reprogramar la audiencia para el día 18 de marzo a las 9:00 a.m., dejando la advertencia que estaba por trasladarse procesos al Juzgado Tercero de Familia, recientemente creado, y que, si este fuere seleccionado para su remisión, también podría variar la fecha de audiencia.

2.7. Pese a lo anterior, el Despacho procedió a hacer un estudio minucioso de las diligencias y encontramos que, a través del auto admisorio de la demanda, del día 20 de junio de 2023, el Juez Primero de Familia de Soacha ordenó la notificación del Agente del Ministerio Público y del Defensor de Familia de la localidad, lo cual se llevó a cabo por la secretaría de ese juzgado, el día 22 de junio de 2023, tal y como se observa en los documentos 011 y 012 del expediente electrónico respectivamente.

2.8. A la fecha de la presente decisión ni el Agente del Ministerio Público y del Defensor de Familia han dado manifestación alguna.

III.- CONSIDERACIONES

1. Marco normativo:

Visto lo anterior, se puede concluir que concurren los presupuestos procesales, para emitir una decisión de fondo y a ello procederá el Juzgado, toda vez que no se observa causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado hasta este momento.

Preceptúa el artículo 4º del Título I de la Ley 70 de 1931 que: *“El patrimonio de familia puede constituirse en favor: a) ...; b) ...; c) De un menor de edad, o de dos o más que estén entre sí dentro del segundo grado de consanguinidad legítima o natural.”.*

Ahora, tenemos que el artículo 23 de la misma ley, establece: *“El propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común; pero si es casado o tienen hijos menores, la enajenación o la cancelación se subordina, en el primer caso, al consentimiento de su cónyuge, y, en el otro, al consentimiento de los segundos, dado por medio o con intervención de un curador, si lo tiene, o de un curador nombrado ad hoc.”.-*

2. Pruebas aportadas y su valoración:

Con la demanda, se allegó el registro civil de matrimonio de los solicitantes, así como también la copia del registro civil de nacimiento de su menor hijo DAVID SANTIAGO VILLARRAGA HERNÁNDEZ, protegido con el gravamen del inmueble materia de este proceso; el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-178778 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca); certificado expedido por el Fondo Nacional del Ahorro donde informa que el crédito hipotecario No. 103062075501 con el cual se adquirió el inmueble objeto de solicitud se encuentra a Paz y Salvo, cumpliéndose así con lo previsto por el artículo 13 Ley 70 de 1.931.

De igual manera, se observa que el progenitor del menor de edad DAVID SANTIAGO VILLARRAGA HERNÁNDEZ, señor BREINER ALEXANDER VILLARRAGA QUIROGA quien ostenta la representación de su menor hijo, en virtud a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil, autorizó a la señora ADRIANA HERNÁNDEZ ROMERO para que tramitara y llevara a cabo la demanda de cancelación de patrimonio de familia, de lo cual se concluye que está de acuerdo en la venta del inmueble para beneficio de su hijo.

Adicionalmente, la señora ADRIANA HERNÁNDEZ ROMERO allegó un contrato denominado de compraventa, en cuyas disposiciones demuestran que la solicitante pretende la compra del inmueble de propiedad de la señora DIANA MARÍA RODRÍGUEZ PALACIOS ubicado en la carrera 11 a No 11B 87 sur conjunto residencial el cedro de Santa Ana propiedad horizontal del Municipio de Soacha Cundinamarca cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública No. 03700 en la Notaria Primera del círculo de Soacha con cedula catastral No. 01-01-00-00- 0134-0901 – 9-00-00-0139 y con matrícula inmobiliaria No. 051 – 82743.

Así las cosas, tenemos que se encuentran cumplidos los presupuestos previstos para ordenar el levantamiento de patrimonio de familia, ya que se demuestra que la solicitante pretende adquirir un inmueble de mejores condiciones en beneficio de su menor hijo, con lo cual se hace necesario acceder a las pretensiones de la demanda y ordenar el levantamiento del patrimonio de familia que registra el inmueble identificado con folio de matrícula No 051-178778 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Soacha, con la nomenclatura la Transversal 42 # 14 – 09 Apto 502 INT 2 Conjunto Residencial Heliconia P.H. de este municipio.

IV.- DECISIÓN

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del patrimonio de familia inembargable constituido por la señora ADRIANA HERNÁNDEZ ROMERO por medio de la Escritura Pública No 1848 de fecha junio 27 del año 2015 de la Notaria Segunda de Soacha, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 178778 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, para que CANCELE en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-178778 la mencionada limitación al dominio, así como a la Notaria Segunda del Círculo de Soacha, a fin de que se

tome atenta nota de lo aquí resuelto. Adjúntese copia de la sentencia a la correspondiente comunicación.

CUARTO: NOTIFICAR el presente fallo al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público de esta localidad.

QUINTO: EXPEDIR de conformidad al art. 114 del C.G.P., las copias auténticas pertinentes para los fines a que haya lugar previo el pago de las expensas necesarias.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVARSE** las diligencias dejando las constancias a que haya lugar.

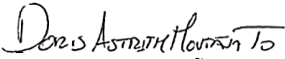
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de
fecha: 19 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad J02 Exoneración Alimentos No: 2575431100012023-00344-00
Rad J01 Exoneración Alimentos No: 2575431100022023-00406-00

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el documento No. 026 del expediente, el Despacho, DISPONE:

1. TENGÁSE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva en tiempo, teniendo en cuenta que el auto que ordenó su traslado se notificó por estado el 06 febrero de 2024 (doc. 022) y estas se recibieron el 07 de febrero de 2024 como aparece en el documento 023 del plenario, lo anterior pese a que el traslado formal se hizo el 16 de febrero de 2024 con vencimiento el 19 de febrero de 2024 (doc. 025), lo cierto es que estas se recibieron con anterioridad y es pertinente tenerlas en cuenta.

2. SEÑALAR la hora de **las nueve (9) de la mañana del día lunes quince (15) de abril de 2024**, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 en la cual se llevarán a cabo las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *LIFESIZE*.

3 DECRETAR las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

3.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas con la demanda las cuales serán valoradas al momento de emitir la decisión de fondo.

Parte demandada:

3.4. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas con la demanda las cuales serán valoradas al momento de emitir la decisión de fondo.

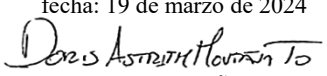
4. REQUERIR a las partes y sus apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° Dec. Ley 2213 de 2022).

Los intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización de la Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de
fecha: 19 de marzo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d1a6be6dfe706a3638ed2742a7d08f8f7691d0075214c2aefdbc711b6a2f13**

Documento generado en 18/03/2024 02:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J02 Fijación Cuota Alimentos No. 2575431100022023-00136-00
Rad. J01 Fijación Cuota Alimentos No. 2575431100012022-00364-00

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial obrante en el documento No. 58 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. En atención a lo requerido en el memorial de fecha 02 de febrero de 2024 (doc. 53) en el la parte demandante hace solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, por lo cual se procedió a efectuar la correspondiente verificación, encontrándose según consulta efectuada al Banco Agrario lo siguiente (doc. 56 y 61):



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1002096713	Nombre	EYLEN MARGARITA SAAVEDRA RAMBAL	
						Número de Títulos 6
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009024881	1121041275	JHON PEDRO IPUANA EPIAYU	PAGADO EN EFECTIVO	20/09/2023	02/02/2024	\$ 1.004.116,00
400100009024882	1121041275	JHON PEDRO IPUANA EPIAYU	PAGADO EN EFECTIVO	20/09/2023	02/02/2024	\$ 1.004.116,00
400100009141982	1121041275	JHON PEDRO IPUANA EPIAYU	PAGADO EN EFECTIVO	15/12/2023	02/02/2024	\$ 1.004.116,00
400100009141983	1121041275	JHON PEDRO IPUANA EPIAYU	PAGADO EN EFECTIVO	15/12/2023	02/02/2024	\$ 1.004.116,00
400100009141984	1121041275	JHON PEDRO IPUANA EPIAYU	PAGADO EN EFECTIVO	15/12/2023	02/02/2024	\$ 1.004.116,00
400100009194447	1121041275	JHON PEDRO IPUANA EPIAYU	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 1.004.116,00
Total Valor						\$ 6.024.696,00

En donde se han cobrado y pagado cinco depósitos por valor de **CINCO MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/Cte. (\$5.020.580)** cuyo pago fue autorizado en auto de fecha 26 de enero de 2024 (doc. 48) y se halla uno pendiente identificado con el número de título **400100009194447** el cual se autoriza efectuar su pago por valor de **UN MILLÓN CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/Cte. (\$1.004.116)**.

2. Atendiendo al memorial poder obrante en el documento No. 57 del plenario, estando conforme a derecho, este Juzgado le reconoce personería para actuar a nombre de la parte pasiva a la Abogada **MARÍA EUGENIA PINZÓN CÁCERES** con cedula 46.384.096 y T.P. No. 219.230 del C. S. de la J. con los efectos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de
fecha: 19 de marzo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e89b1cf04bbd6a85cb9ec86531277b165ec488b347da3109c3b1d345a9ac62**

Documento generado en 18/03/2024 02:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>